

Auto de Interlocutorio No. 260
Demandante: Herman Rodríguez Muñoz
Demandado: Martha Cecilia Alzate Urrea
Radicado: 17174318400120190030600
Verbal – Cesación de Efectos de matrimonio

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho, el señor Herman Rodríguez Muñoz solicita la concesión del beneficio de amparo de pobreza. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 10 de septiembre de dos mil veinte
(2020)

En el artículo 151 del C.G.P., se establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

El amparo prodrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y quien lo pida deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P.

Ahora, manifiesta el señor Herman Rodríguez Muñoz que actualmente está desempleado y no cuenta con ingresos adicionales, por lo que solicita la designación de un abogado, solicitud que hace bajo la gravedad de juramento.

Auto de Interlocutorio No. 260
Demandante: Herman Rodríguez Muñoz
Demandado: Martha Cecilia Alzate Urrea
Radicado: 17174318400120190030600
Verbal – Cesación de Efectos de matrimonio

Por lo tanto el despacho le concede al señor Herman Rodríguez Muñoz el beneficio de amparo de pobreza, para que se le designe un apoderado con el fin de continuar su representación dentro del presente asunto.

En consecuencia se designa al doctor **SEBASTIAN GIRALDO TABARES** a quien se dispone notificar de esta decisión, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorgará el término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ